

prorrogado por Orden comunicada de enero de 1972, para la importación de sosa cáustica y cloro líquido y la exportación de pasta química blanqueada a la sosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23504 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Aeronáutica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Aeronáutica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Aeronáutica, S. A.», por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), para la importación de maderas tropicales y la exportación de tableros contrachapados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23505 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Españoles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Españoles, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y ampliaciones posteriores de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Españoles, S. A.», por Orden de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado», de 11 de noviembre), ampliada por la de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), para la importación de polietileno y la exportación de sacos de polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23506 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Silvalac, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Silvalac, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 11 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Silvalac, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado», de 11 de agosto), para la importación de granza de polietileno y la exportación de fundas de polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23507 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «AMP Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «AMP Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2796/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), ampliado por el 2527/1968, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «AMP Española, S. A.», por Decreto 2796/1966, y ampliación posterior, para la importación de banda de latón, cobre y bronce fosforoso en rollos y la exportación de terminales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23508 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), por Orden de 12 de junio de 1972, en el sentido de que la denominación social sea «Estirado y Calibrado de Tubo, Sociedad Anónima» (ESCATU).*

Ilmo. Sr.: La firma «Conducciones y Derivados, S. A.» (CONDESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de desbastes en rollo para chapas «coils» de acero y la exportación de flejes, tubos, perfiles y chapas, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Estirado y Calibrado de Tubo, S. A.» (ESCATU).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, S. A.», con domicilio en avenida Alava, 15, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden de 12 de febrero de 1972, en el sentido de que su denominación sea «Estirado y Calibrado de Tubo, S. A.» (ESCATU).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23509 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.», por Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la glucosa, a emplear en la fabricación de «Licor 43».*

Ilmo. Sr.: La firma «Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos y «Licor 43», solicita sean ampliadas las mercancías de importación de glucosa a emplear en la fabricación del «Licor 43».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.».

con domicilio en avenida de Colón, 146, Cartagena (Murcia), por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la glucosa a emplear en la fabricación de «Licor 43».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros netos de «Licor 43» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,92 kilogramos de glucosa.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 2 por 100 de la glucosa importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23510

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Siemens, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.032,3 MW. (P. A. 85.01-A-5-b), con destino a grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Siemens, S. A.», con domicilio social en Orense, 2, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de agosto de 1976 calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 1.032,3 MW. con destino a centrales nucleares.

El grado de nacionalización de esta Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, es del 50 por 100. Sin embargo, dada la variación experimentada en el tipo de cambio de la peseta desde la revisión llevada a cabo por el citado Decreto 112/1975 y el momento actual, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se fija para esta fabricación mixta un grado mínimo de nacionalización del 48,96 por 100.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Siemens, A. G.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico, que después se detallada, en favor de «Siemens, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Siemens, S. A.», con domicilio social en Orense, 2, Madrid, para la construcción de un generador eléctrico de 1.134 MVA., factor de potencia de 0,90 a 3.000 r.p.m., equivalente a 1.032,3 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

2.ª Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Siemens, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 48,96 por 100 el grado de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 51,04 por 100 del precio de venta de dicho generador.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Siemens, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», propietarias de la Central Nuclear de Trillo (grupo I), podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.